

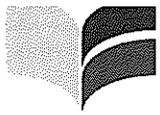
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0127-14

Mgs. Wilson Ortega Mafla
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;
- QUE** la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, en sesión ordinaria llevada a efecto el 10 de noviembre de 2010, luego de conocer el informe de asistencia suscrito por el licenciado Pedro Marcelo Saant, líder de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Morona Santiago, sobre las supuestas inasistencias del licenciado **VIDAL NANTIPIA JUEPA**, técnico docente de la referida Dirección Provincial, le dispone al Director Provincial de Educación de Morona Santiago, designe un Supervisor para que realice la investigación previa;
- QUE** la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, en sesión ordinaria llevada a efecto el 4 de enero de 2011, avoca conocimiento del Informe final del sumario administrativo incoado al señor **VIDAL NANTIPIA JUEPA**, de fecha 11 de febrero de 2011, suscrito por los señores licenciado Ambrosio Castro Orellana, Tomás Pujapat Yanchak, Coordinador y Miembro de la Subcomisión Investigadora, respectivamente, el mismo que en la parte de las recomendaciones, señala: *“El Licenciado VIDAL NANTIPIA JUEPA, Técnico Docente de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Morona Santiago presenta documentos de descargo y justificación que no son avalizados por el IESS por lo tanto dejo en consideración del mejor criterio de los señores miembros de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional para que justifiquen las faltas con los certificados médicos presentados tanto del Policlínico San Luis del cantón Panguí, Provincia de Zamora Chinchipe, como también el certificado del señor Rubén Yuma Antich CURANDERO NATURISTA DE MEDICINA ALTERNATIVA, mediante el cual certifica que fue atendido del 4 al 15 de noviembre del 2010 y el certificado que consta en el proceso del 7 al 20 de octubre del 2010. De no ser reconocidos los certificados, esta subcomisión recomienda, que se aplique la sanción contemplada en el Art. 33 reformado, numeral 5, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, al Señor Licenciado VIDAL NANTIPIA JUEPA, Técnico Docente de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Morona Santiago”;*
- QUE** la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, en sesión ordinaria llevada a efecto el 22 de febrero de 2011, luego de conocer del informe final del proceso sumarial en contra del señor **VIDAL NANTIPIA JUEPA**, y considerando que las pruebas aportadas por el sumariado no han justificado las inasistencias los días 07 hasta el 20 de octubre de 2010 y los días 4 hasta el 15 de noviembre de 2010, puesto que los certificados que se adjuntan no tienen el aval del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, requerimiento establecido en el artículo 138 del Reglamento a la

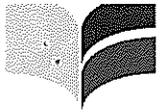


Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, incurriendo en el abandono injustificado del cargo por más de tres días consecutivos, transgrediendo lo previsto en el artículo 32 literales a) y f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, causales de sanción determinadas en el artículo 32 numeral 5 de la Ley antes invocada en concordancia con lo establecido en el artículo 120 numeral 4 literal b) de su Reglamento, resuelven mediante Acuerdo No. 009-CRDP-2011, de 22 de febrero de 2011, suscrito por la licenciada María Eugenia Verdugo Guamán, Presidenta de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, a esa fecha: **"DESTITUIR del cargo y del Magisterio Nacional al licenciado NANTIPIA JUEPA VIDAL, Técnico Docente de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Morona Santiago"**;

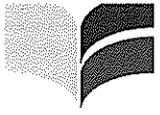
QUE el licenciado **VIDAL NANTIPIA JUEPA**, no conforme con el Acuerdo No. 009-CRDP-2011, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, que le destituyó del cargo de técnico docente de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Morona Santiago, a esa fecha, interpone Recurso de Apelación para ante la señora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, a esa fecha, el mismo que conjuntamente con el expediente contenido en 83 fojas, es remitido a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, mediante oficio No. 071-CRDP-2011, de fecha 19 de marzo de 2011, suscrito por la doctora Patricia Orellana Quezada, Secretaria de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, instancia en la que luego de la revisión, estudio y análisis del expediente del sumario administrativo incoado en contra del licenciado **VIDAL NANTIPIA JUEPA**, mediante Acuerdo Ministerial No. 144-11, de 7 de abril de 2011, resuelve: **"INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto y CONFIRMAR en todas sus partes la sanción de destitución del cargo y del Magisterio Nacional, al licenciado NANTIPIA JUEPA VIDAL, Técnico Docente de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Morona Santiago, constante en el Acuerdo No. 009-CRDP-2011 de fecha 22 de febrero del 2011, emitido por la Comisión Regional 3, por haber transgredido expresas disposiciones legales constantes en el Art. 32 literales a) y f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, causales de sanción determinadas en el Art. 32 numeral 5 de la Ley antes invocada en concordancia con lo establecido en el Art. 120 numeral 4 literal b) de su Reglamento"**;

QUE mediante escrito ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo el 14 de abril de 2014 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 15 de los mismos mes y año, signado con el trámite No. **05422-E**, el licenciado **VIDAL NANTIPIA JUEPA**, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante el señor Ministro de Educación, en contra del Acuerdo Ministerial No. 144-11, de 7 de abril de 2011, que inadmite del Recurso de Apelación; y, del Acuerdo No. 009-CRDP-2011 de 22 de febrero de 2011, que le destituye del cargo de técnico docente de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Morona Santiago y del Magisterio Nacional;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que el Recurso Extraordinario de Revisión



propuesto por el recurrente configura el presupuesto jurídico establecido en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el mismo que indica expresamente que cuando habla de resoluciones firmes y de su procedencia, deben concurrir una de las siguientes causas, literal a) *"Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas"*, en el presente caso materia de la impugnación recurrida, el licenciado Vidal Nantipia Juepa, presenta como prueba fehaciente la Declaración Juramentada elevada a Escritura Pública ante la doctora Claudia Calle Cabrera, Notaria Primera del cantón Morona, con fecha 10 de abril de 2011, la misma que en su parte pertinente, dice: *"Que conociendo las penas de perjurio y la gravedad del juramento, declaro que desde siete al diecinueve de octubre del dos mil diez, así como del cuatro al once de noviembre del dos mil diez, tuve que guardar reposo, por prescripción médica, razón por la que no pude asistir a mis labores de Técnico docente de la Dirección de Educación Bilingüe de Morona Santiago, ya que tenía problemas GASTROENTERITIS AGUDA, como justifico con las copias de los certificados médicos del Policlínico San Luis, del cantón el Panguí que pido que se incorpore a esta declaración; y que cuando me recuperé, acudí al Servicio Ambulatorio del Seguro Social de Gualaquiza para hacer sellar los certificados médicos antes mencionados o abalicen dichos certificados, el médico del Seguro Ambulatorio me dijo que tenía que consultar a sus superiores, que vuelva al siguiente día y cuando regresé me contestó diciendo que he dejado pasar algunos días, que ya no me puede abalizar, que en todo caso no dejan de ser documentos válidos porque son extendido por un profesional de la medicina, pero estos certificados no me hicieron valer en la Dirección[...]"*; 2.- Que a fojas 16 y 17 del expediente, consta el informe final del sumario administrativo incoado al recurrente, el mismo que en la parte de las conclusiones, señala: *"[...] en el término de prueba presenta los siguientes documentos: un escrito firmado por el sindicato y el Dr. Iván M. Cárdenas Torres, certificado médico del Policlínico San Luis del cantón Panguí, provincia de Zamora Chinchipe de fecha 4 de noviembre del 2010 firmado por el Dr. Luis O. Segura, con diagnóstico de GASTROENTERITIS AGUDA, GASTRITIS CRÓNICA Y POLINEURITIS, en el cual recomienda reposo por quince días a partir de la fecha de expedición; certificado médico del Policlínico San Luis del cantón Panguí, provincia de Zamora Chinchipe de fecha 4 de noviembre de 2010 firmado por el Dr. Luis O. Segura L. con diagnóstico de GASTROENTERITIS ULCERA GÁSTRICA Y LUMBOCIATALGIA, recomendando reposo por 15 días a partir de la fecha de expedición, bajo el control médico ambulatorio cada 48 horas; certificado médico del IESS mediante el cual certifica que fue atendido el 10 de diciembre del 2010, el 24 de enero del 2011 y el primero de febrero del 2011 realizando exámenes de sangre, orina y heces; certificado notariado del señor Rubén Yuma Antich, CURANDERO NATURISTA DE MEDICINA ALTERNATIVA, mediante el cual certifica que fue atendido del 4 al 15 de noviembre del 2010 en la comunidad de Yawi, perteneciente a la parroquia Bomboiza, cantón Gualaquiza [...]"*, certificados médicos que corroboran que en realidad el señor Vidal Nantipia Juepa, técnico docente de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Morona Santiago, a esa fecha, padecía de una enfermedad que ameritaba reposo médico prolongado y que



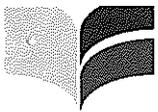
por la distancia entre su lugar de residencia y el lugar en el que se encontraba ubicado el Policlínico "San Luis", del cantón Panguí, provincia de Zamora Chinchipe, era muy apartado, por tratarse de otra provincia, requirió ser atendido por expertos en medicina alternativa; 3.- En cuanto a la modulación y ponderación para imponer sanciones de manera proporcional es evidente que entre la materialidad de la infracción, y las faltas injustificadas a su lugar de trabajo, en su debida oportunidad no fue presentado por el recurrente, a fin de justificar la ausencia a su lugar de trabajo, el certificado notariado conferido por el señor Rubén Yuma Antich, CURANDERO NATURISTA DE MEDICINA ALTERNATIVA, documento que no han sido suficientemente valorados para la imposición de la sanción de destitución, ni la pertinencia de la aplicación proporcional y gradual de la sanción, entre ellos la carrera profesional de varias décadas, y que el recurrente no ha tenido ninguna sanción en la trayectoria docente; atenuantes que sin lugar a dudas, inexcusablemente reflejan la inobservancia del artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República, referente al debido proceso, que establece: "*La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza*", norma constitucional que tiene íntima relación con lo dispuesto en el Art. 196 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que dispone "[...] *en la imposición de sanciones por la administración Pública Central se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada*"; 4.- En consideración de lo expuesto la sanción de destitución no es legítima por no estar proporcionalmente aplicada a los hechos ocurridos; por lo que es procedente la reforma del acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial No. 009-CRDP-2011, de 22 de febrero de 2011, de destitución, por el de Suspensión de 70 días de conformidad con el Art.133 literal a); de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 5.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el principio de legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 6.- Sin que sea necesaria ninguna otra consideración al respecto, la inferencia lógica y razonable es la procedencia parcial del recurso propuesto; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO: ADMITIR PARCIALMENTE el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por el licenciado VIDAL NANTIPIA JUEPA, técnico docente de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Morona Santiago, a esa fecha, de conformidad con el artículo 178 literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

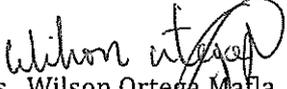
ARTICULO DOS: REFORMAR el acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial No. 009-CRDP-2011, de 22 de febrero de 2011, que



contiene la sanción de destitución, por la de Suspensión de 70 días al licenciado VIDAL NANTIPIA JUEPA; y, **DISPONER** que la Unidad Financiera de la Dirección Distrital 14D01 de Educación – Morona, realice las acciones administrativas y financieras conjuntamente con la Coordinación Zonal 6 – sede Cuenca, para que elaboren la Acción de Personal de reintegro y liquiden los valores que dejó de percibir el recurrente como consecuencia de su destitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

25 AGO. 2014


Mgs. Wilson Ortega Mafla
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Amparo Llumiyinga Ortiz
Revisado por: Williams Cuesta Lucas
Aprobado por: Jorge Fabara Espinoza

06-06-2014

Copias

- Subsecretario de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Dirección Distrital 14D01 de Educación - Morona
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 14D01 de Educación - Morona
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 14D01 de Educación - Morona
- Lic. Vidal Nantipia Juepa Vidal
- Dr. Geovanny Escobar J. - Casilla Judicial No. 5156 - Palacio de Justicia de Quito